

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1753/1960, de 7 de septiembre, por el que se concede franquicia arancelaria para la importación por el Ministerio de Información y Turismo de una unidad móvil para retransmisiones de televisión.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria, de fecha primero de mayo de mil novecientos sesenta, establece que en determinados casos de interés público pueden concederse exenciones o bonificaciones arancelarias.

La importación en España de una unidad móvil para retransmisiones de televisión por el Ministerio de Información y Turismo, se justifica porque el material que se pretende importar no se fabrica en el país y, por tanto, es forzosa su adquisición en el extranjero, va destinado a cumplir los objetivos de la segunda fase de desarrollo de la televisión en España, y por su índole y el Organismo importador de la unidad móvil de que se trata, pueden ser asimilados al concepto de interés público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria, de fecha primero de mayo de mil novecientos sesenta, se concede franquicia arancelaria para la importación por el Ministerio de Información y Turismo de una unidad móvil para retransmisiones de televisión.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, y en su nombre la Dirección General de Aduanas, quedan facultados para dictar las disposiciones oportunas al mejor cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1754/1960, de 7 de septiembre, por el que se concede exención de derechos arancelarios a la importación de una copia positiva de una película realizada en el «Coto de Doñana» por naturalistas ingleses sobre la fauna del mismo.

La vigente Ley Arancelaria de primero de mayo del año en curso, en su artículo tercero, dispone que todas las mercancías a su importación en la Península, Islas Baleares y Provincias Españolas en África, quedarán sujetas al pago de los correspondientes derechos de Arancel, si bien en el apartado c) de dicho artículo, y entre los motivos de excepción a lo anterior, incluye aquellos casos en que excepcionalmente y por motivo de interés público, y a propuesta del Ministro de Hacienda, se acuerda mediante Decreto.

La importación de películas de carácter cultural o técnico con fines no especulativos o comerciales en determinadas condiciones tiene prevista su franquicia por el Convenio Internacional sobre importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, películas a las que, dado su tema y destino, podría ser asimilada la realizada en el «Coto de Doñana» por especialistas ingleses sobre la fauna del mismo y de la que aquéllos remiten, como obsequio a la Sociedad Española de Ornitología, una copia positiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria, de fecha primero de mayo de mil novecientos sesenta, se concede franquicia arancelaria a la importación por la Aduana del Aeropuerto de Barajas, de una copia positiva de la película realizada en el «Coto de Doñana» por especialistas ingleses sobre temas de ornitología del mismo.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, y en su nombre la Dirección General de Aduanas, quedan facultados para efectuar el despacho con exención de los correspondientes derechos de Arancel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1755/1960, de 7 de septiembre, por el que se concede franquicia arancelaria a la importación de ciento veinticinco motocicletas con destino a la Agrupación Especial de Tráfico de la Guardia Civil.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria, de fecha primero de mayo del presente año, establece que en determinados casos de interés público pueden concederse exenciones o bonificaciones arancelarias.

La importación en España de ciento veinticinco motocicletas con destino a la Agrupación Especial de Tráfico de la Guardia Civil se puede asimilar al concepto de interés nacional, dada la misión de vigilancia de carreteras y tráfico nacionales, y se justifica el origen extranjero de los referidos vehículos por lo duro del trabajo a que han de ser sometidos, con largos y permanentes recorridos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria, de fecha primero de mayo de mil novecientos sesenta, se concede franquicia arancelaria a la importación, con destino a la Agrupación Especial de Tráfico de la Guardia Civil, de cinco motocicletas modelo R-Cincuenta, y ochenta motocicletas modelo R-Veinticinco, todas ellas de la marca «B. M. W.», y cuarenta motocicletas de origen y procedencia inglesas, marca «Royal Enfield», modelo Treinta y cinco «Cliper», cuya adquisición fué autorizada por Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de doce de marzo del presente año.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, y en su nombre la Dirección General de Aduanas, quedan facultados para dictar las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de septiembre de 1960.

Ha de constar de nueve series de 58.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 6.010.830 pesetas en 8.455 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios	de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
10 de 9.000	...	90.000
761 de 1.500	...	2.641.500
579 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	...	868.500

Premios de cada serie

	Pesetas
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id. para los del premio segundo.	16.000
2 idem de 4.740 id. id. para los del premio tercero.	9.480
5.799 reintegros de 150 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	869.850
	6.010.830
8.455.	

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el

billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 18 de febrero de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en 15 de septiembre de 1960.

NUMEROS	PREMIOS	POBLACIONES				
		Pesetas	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
40877	1.000.000	Zaragoza.	Tortosa.	Jerez de la Frontera.	Oviedo.	Madrid.
35009	500.000	Horta.	Barcelona.	Madrid.	Granada.	León.
36266	250.000	Alacante.	Madrid.	Salamanca.	Madrid.	León.
42339	50.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
23212	15.000	San Gervasio.	Madrid.	Sevilla.	San Sebastián.	Madrid.
17877	15.000	Girona.	Madrid.	Madrid.	Oviedo.	Horta.
40734	15.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
9767	15.000	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	La Felguera.
18065	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Sevilla.	Oviedo.	Morón de la Frontera.
11473	15.000	Barcelona.	Madrid.	Valencia.	Sevilla.	Madrid.
23498	15.000	Horta.	Bilbao.	Barcelona.	Madrid.	Santa Cruz de Tenerife.
15916	15.000	Valencia.	Santa Cruz de Tenerife.	Santa Cruz de Tenerife.	Burgos.	Vigo.
36050	15.000	San Gervasio.	Bilbao.	Las Palmas.	Barcelona.	Córdoba.
15163	15.000	Gijón.	Santander.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7.

El siguiente sorteo se celebrará el día 24 de septiembre de 1960.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 15 de septiembre de 1960.

RÉSOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Benefi-

cencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Jesús Urbizu García, Mercedes Ugarte de Pedro, Julia Oliva Cuerío, Angela Torres Torres y Antonia Sánchez Pérez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1960.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.